



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-61599266- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1748-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68479890-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75397849-PNDGDTEYSS#MCH; en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480206-APNDGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398042-APN-DGDTEYSS#MCH; y en las páginas 1/5 del documento N° RE-2025-68480455-APN-DGDTEYSS#MCH y documento N° RE-2025-75398140-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2169/25, 2170/25 y 2171/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.01 09:00:37 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.01 09:00:38 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, a los 24 días del mes de junio de 2025, entre el **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante SICONARA, representado por el Secretario General Sr. Mariano VILAR, el Secretario General Adjunto Sr. Ángel RAIMUNDI, el Secretario de la Seccional MAR DEL PLATA Sr. DANIEL FLORES, con domicilio en Triunvirato 599 de la ciudad de Mar del Plata, y las empresas representadas en este acto por la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA** que figuran en el Anexo que se adjunta al presente y que forma parte integrante de este acuerdo, en adelante CAABPA, representada en este acto por su Presidente y Apoderado, Dr. Diego Antonio GARCIA LUCHETTI, constituyendo domicilio legal en calle Juan B. Justo 50 4er. Piso, Oficina B, de la ciudad de Mar del Plata, y FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, en adelante CAIPA, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas indicadas, comprendidos dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 4/75 a saber LAS PARTES:

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector -en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismos, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio



sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

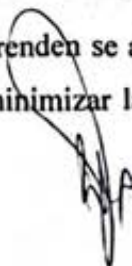
Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia primara ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda



producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.

SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera hasta el 30 de Septiembre de 2025, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder al personal a los Oficiales de la Marina Mercante, Conductores Navales y Motoristas Navales conforme los CCT Laudo 4/75 vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

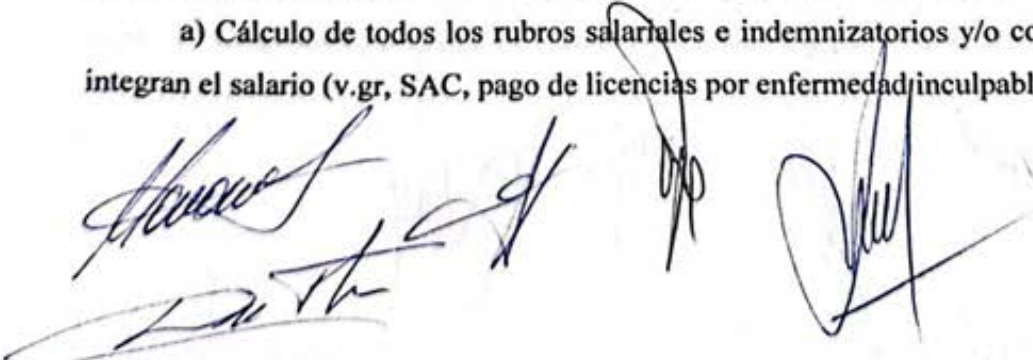
Los meses de marzo, abril y mayo de 2025, se liquidarán con los salarios vigentes al 28/02/2025.

Que, desde el mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 28/02/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de una recomposición, a saber 1.3% para el mes de Marzo, 1,2% para el mes de Abril, 1,1% para el mes de Mayo y 1% en forma mensual acumulativa a partir de Junio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive.

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de



trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

- 3 - Se conviene que el sueldo anual complementario devengado del primer semestre y la parte proporcional del sueldo anual complementario de segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.

SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1021, 1061, 2651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.


Mariano Viterbo
Sec. General
SI.CO.NA.RA.


RAIMUNDI ANGEL J.
SECRETARIO ADJUNTO
SI.CO.NA.R.A.


SI.CO.NA.RA.
Jorge Daniel FLORES
Secretario
Seccional Mar del Plata


DIEGO A. GARCIA LUCHETTI
ABOGADO
D.T.O. MAR DEL PLATA T° VII F° 1°.
T° 59 F° 412 C.F.A.M.D.P.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SICONARA)**, el Secretario General de la Sección Mar del Plata, DANIEL FLORES y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, su Presidente el Dr. Diego Garcia Luchetti y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, su Presidente el Dr. Fernando Manuel Rivera.

Abierto el acto, las partes manifiestan que conforme lo requerido por la autoridad de aplicación, en relación al tema AGUINALDO, vienen a ACLARAR el alcance de la clausula tercera, punto 3, haciendo saber que el mismo se liquidara proporcionalmente y conforme a los términos del acuerdo celebrado -70% no remunerativo y 30% remunerativo- y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

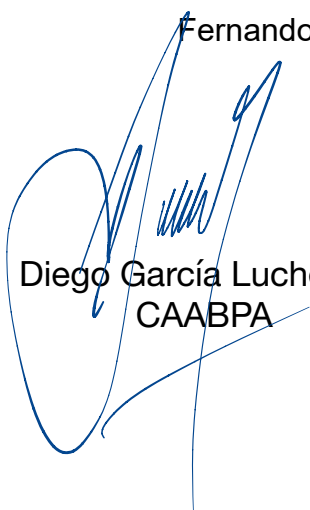
Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación que realizan.



Daniel Flores
Secretario Seccional Mar del Plata
SI.CO.NA.RA.



Fernando M. Rivera CAIPA



Diego García Luchetti
CAABPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:33:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:33:55 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio de 2025, se reúnen, por una parte el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)**, representado por los señores **PABLO TRUEBA** Secretario General, **JAVIER VAZQUEZ** Secretario Adjunto y **JULIO CESAR RAMIREZ** Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Martín Yocca, entidad gremial domicilio en la Avenida de los Pescadores 788, de la ciudad de Mar del Plata, y por la otra el Dr. **FERNANDO MANUEL RIVERA**, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, quién lo hacen en forma conjunta con el Dr. **DIEGO ANTONIO GARCIA LUCHETTI**, DNI 21604075, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, entidad empresaria con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 50, 4to. Piso, de la ciudad de Mar del Plata, todas ellas, en su carácter de signatarias del CCT 586/10..

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector -en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismas, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.



Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresca, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia prima ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresarial de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresca, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.



SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera hasta el 30 de Septiembre de 2025, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder al personal de marinería conforme los CCT vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Los meses de marzo, abril y mayo de 2025, se liquidarán con los salarios vigentes al 28/02/2025.

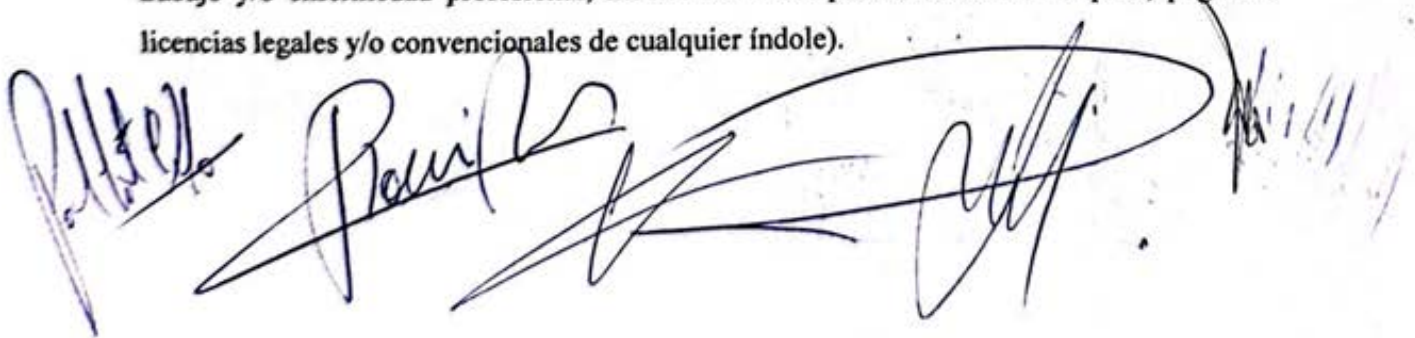
Que, desde mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el periodo acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 28/02/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de una recomposición, a saber 1.3% para el mes de Marzo, 1,2% para el mes de Abril, 1,1% para el mes de Mayo y 1% en forma mensual a partir de Junio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive.

Los importes indicados son de carácter acumulativo

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).



b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

- 3 - Se conviene que el sueldo anual complementario devengado del primer semestre y la parte proporcional del sueldo anual complementario del segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.



SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes del CCyCN; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.


 **PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.T
MAR DEL PLATA


 **RAMIREZ JULIO CESAR**
SECRETARIO Gremial
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

MARTIN FERNANDO YOCAL
APODERADO


No Filadone


JUAN GARCIA LUCHETTI
BOGADO
DFO MAR DEL PLATA T° VII F° 10
T° 59 F° 412 CFAMDP


 **VAZQUEZ ERIC JAVIER**
SECRETARIO ADJUNTO
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**, el Secretario General, **PABLO TRUEBA** con el patrocinio letrado del Dr. Martín Yocca y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, su Presidente el Dr. Diego García Luchetti y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, su Presidente el Dr. Fernando Manuel Rivera.

Abierto el acto, las partes manifiestan que conforme lo requerido por la autoridad de aplicación, en relación al tema **AGUINALDO**, vienen a **ACLARAR** el alcance de la cláusula tercera, punto 3, haciendo saber que el mismo se liquidaran proporcionalmente y conforme a los términos del acuerdo celebrado -70% no remunerativo y 30% remunerativo,- y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.

Fernando Rivera

Martín Fernando Yocca
PRO DERECHO
SIMAPE

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE)**, el Secretario General, **PABLO TRUEBA** con el patrocinio letrado del Dr. Martín Yocca y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, su Presidente el Dr. Diego García Luchetti y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, su Presidente el Dr. Fernando Manuel Rivera.

Abierto el acto, las partes manifiestan que conforme lo requerido por la autoridad de aplicación, en relación al tema **AGUINALDO**, vienen a **ACLARAR** el alcance de la cláusula tercera, punto 3, haciendo saber que el mismo se liquidaran proporcionalmente y conforme a los términos del acuerdo celebrado -70% no remunerativo y 30% remunerativo,- y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA

Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.

Fernando Rivera

Martín Fernando Yocca
APODERADO
SIMAPE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:34:30 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:34:31 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la ciudad de Mar del Plata, a los 24 días del mes de Junio de 2025, se reúnen, por una parte los Sres. RAUL OMAR DURDOS, Secretario General, Oscar Emilio Bravo, quienes lo hace en su carácter de Secretario Seccional Mar del Plata, del **SINDICATO OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS**, entidad gremial con domicilio en la calle Perú 1667, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA, DNI 5.326.243, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, entidad empresaria con domicilio en la calle Olavarría 2938, 3er. Piso, oficina A, de la ciudad de Mar del Plata, quién lo hacen en forma conjunta con el Dr. DIEGO ANTONIO GARCIA LUCHETTI, DNI 21604075, quién lo hace en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, entidad empresaria con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 50, 4to. Piso, de la ciudad de Mar del Plata, todas ellas, en su carácter de signatarias del CCT 708/15.-

Abierto el acto, las partes manifiestan que considerando que la actividad económica de la pesca enfrenta una situación crítica, ya que desde hace meses la rentabilidad del sector - en particular, la del conjunto de barcos fresqueros y plantas elaboradas en tierra- se sitúa en terreno negativo, afectando a los barcos fresqueros que operan, principalmente, sobre la merluza *hubbsi*, como también a langostino y variado costero.

Que la actividad pesquera se encuentra afectada por una importante disminución de los precios de exportación de los mismas, teniendo en consideración que el 90% de la producción de los productos pesqueros argentinos es destinado a los mercados de exportación, que la comercialización de esos productos también se encuentra afectada por la competencia que produce en los mercados internacionales las especies de la acuicultura, que con precio sensiblemente inferiores compiten con nuestros productos de origen salvaje y austral, ocasionando una importante caída en las ventas al exterior.


 OSCAR BRAVO
SECRETARIO
SEC. MAR DEL PLATA
Raul Durdos
SECRETARIO GENERAL
SOMU

Que la situación de los mercados internacionales y la incertidumbre reinante en los mismos por la guerra arancelaria desatada entre EEUU, CEE y CHINA ha producido una muy importante disminución de la demanda de productos pesqueros argentinos.

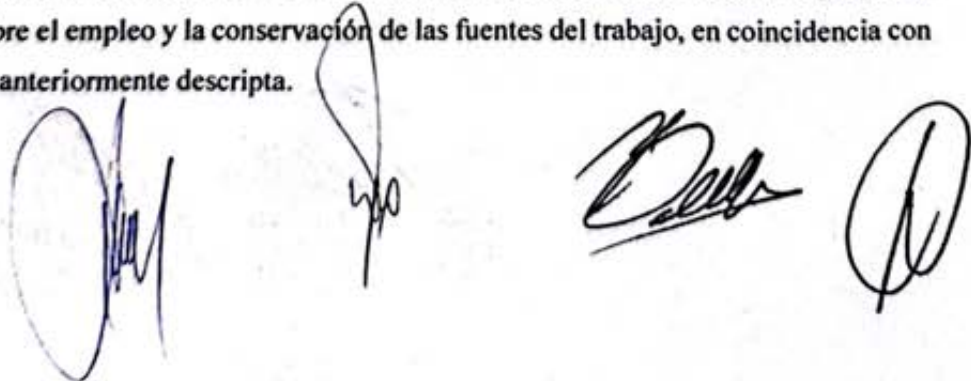
Que como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuación de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado, el consiguiente perjuicio económico para la empresa imposibilitada de realizar sus tareas, el grave perjuicio que la falta de provisión de materia primara ocasiona a las plantas elaboradoras en tierra, con el consiguiente perjuicio para su personal y, además, la pérdida de ingresos para el Estado Nacional por las exportaciones que no se podrán realizar.

Que ambas partes entienden que esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, LAS EMPRESAS se encuentra en una situación de extrema emergencia.

Que, como consecuencia de ello, las empresas consideran que de mantenerse las condiciones actuales es imposible la continuidad de las tareas de pesca de la flota fresquera, con la consiguiente pérdida de ingresos para el personal ocupado y un perjuicio económico para la empresa y los trabajadores imposibilitados todos de realizar sus tareas.

Que con la finalidad de evitar suspensiones y/o despidos y todas las consecuencias enunciadas, LAS PARTES han arribado a una fórmula excepcional y transitoria que permitir la conservación de las fuentes de empleo y la actividad por parte de las empresas, en ese orden de ideas las partes ACUERDAN:

PRIMERA: Que las cláusulas que comprenden se ajustan conforme la Ley 24.013 y dto. 633/18, han dispuesto alternativas para minimizar las consecuencias negativas que pueda producir sobre el empleo y la conservación de las fuentes del trabajo, en coincidencia con la situación anteriormente descripta.



SEGUNDA: Que con la finalidad de posibilitar la continuidad de la actividad fresquera hasta el **30 de Septiembre de 2025**, fecha en la que cesaran todas las condiciones del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan para el periodo comprendido entre el 01/06/2025 al 30/09/2025 respecto de los salarios que puedan corresponder al personal de marinería conforme los CCT vigente, por todo concepto, se abonarán en un 70% en carácter NO REMUNERATIVO, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación.

Los meses de marzo, abril y mayo de 2025, se liquidarán con los salarios vigentes al 28/02/2025.

Que, desde el mes de junio de 2025, las remuneraciones que por todo concepto correspondan al tripulante, se liquidarán con un 30% de carácter REMUNERATIVO y un 70% de carácter no remunerativo.

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo y aplicable para el período acordado entre las partes que vence el 30 de Septiembre de 2025, fecha a partir de la cual las partes establecerán nuevas condiciones, sobre la base las remuneraciones vigentes al 28/02/2025, tanto sea remunerativas como no remunerativas, con más la incidencia de una recomposición, a saber 1.3% para el mes de Marzo, 1,2% para el mes de Abril, 1,1% para el mes de Mayo y 1% en forma mensual a partir de Junio hasta el mes de Septiembre de 2025 inclusive.

Los importes indicados son de carácter acumulativo

TERCERA: -1- Independientemente de la naturaleza no remunerativa acordada (clausula segunda), se deja expresamente establecido que las sumas emergentes serán tenidas en cuenta a los siguientes efectos:

a) Cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole).



OSCAR BRAVO
SECRETARIO
SEC. MAR DEL PLATA



RAÚL DURDOS
SECRETARIO GENERAL
SOMU

b) Tributación de los aportes y las contribuciones previstas por Leyes 23.660 y 23.661, como así también los aportes y contribuciones a las organizaciones sindicales de origen legal y/o convencional. En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de salud de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada por esta causa.

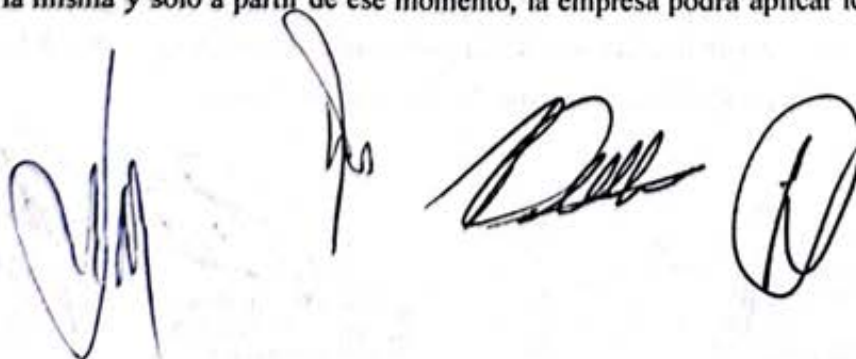
- 2 - Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9º de la ley 24.241, debiendo tenerse en cuenta en la liquidación respectiva.

- 3 - Se conviene que el sueldo anual complementario devengado del primer semestre y la parte proporcional del sueldo anual complementario del segundo semestre quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Las EMPRESAS a las cuales se aplicará el presente acuerdo, asumen el compromiso de no despedir sin causa y/o suspender y/o reducir los salarios actualmente vigentes con fundamento de la situación de crisis anteriormente indicada, durante el período de vigencia del presente acuerdo, ello, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo del personal representado por la organización gremial firmante.

QUINTA: Que asimismo se deja constancia que para que pueda ser oponible a las empresas pesqueras el presente acuerdo, las mismas deberán dirigir a las Cámaras signatarias del presente acuerdo una nota mediante la cual RATIFICAN el presente acuerdo, y ASUMEN el compromiso establecido en la cláusula CUARTA del mismo, adjuntando el listado del personal que se encuentra bajo relación de dependencia y a los cuales es oponible el presente acuerdo.

La nota indicada anteriormente, será agregada al presente acuerdo por TAD por la Cámara receptora de la misma y solo a partir de ese momento, la empresa podrá aplicar lo aquí acordado.



SEXTA: Que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 y Dto. 633/18.

Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de los principios de buena fe, colaboración y solidaridad (arts.62, 63 y 78 LCT), como así también por los alcances del orden público laboral dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, cctes. y sgtes del CCyC; art 12 LCT)

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.


DIEGO A. GARCÍA LUCHETTI
ABOGADO
DTO. MAR DEL PLATA T. VI F.º 10
T.º 58 PL.º 12 C.F.A.M.D.P.


F.M. PIREAS
 O.º DE BRAVO
SECRETARIO
SEG. MAR DEL PLATA


Raúl Durdo
SECRETARIO GENERAL
SOMU



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 13:09:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.25 13:09:00 -03:00

ACTA COMPLEMENTARIA

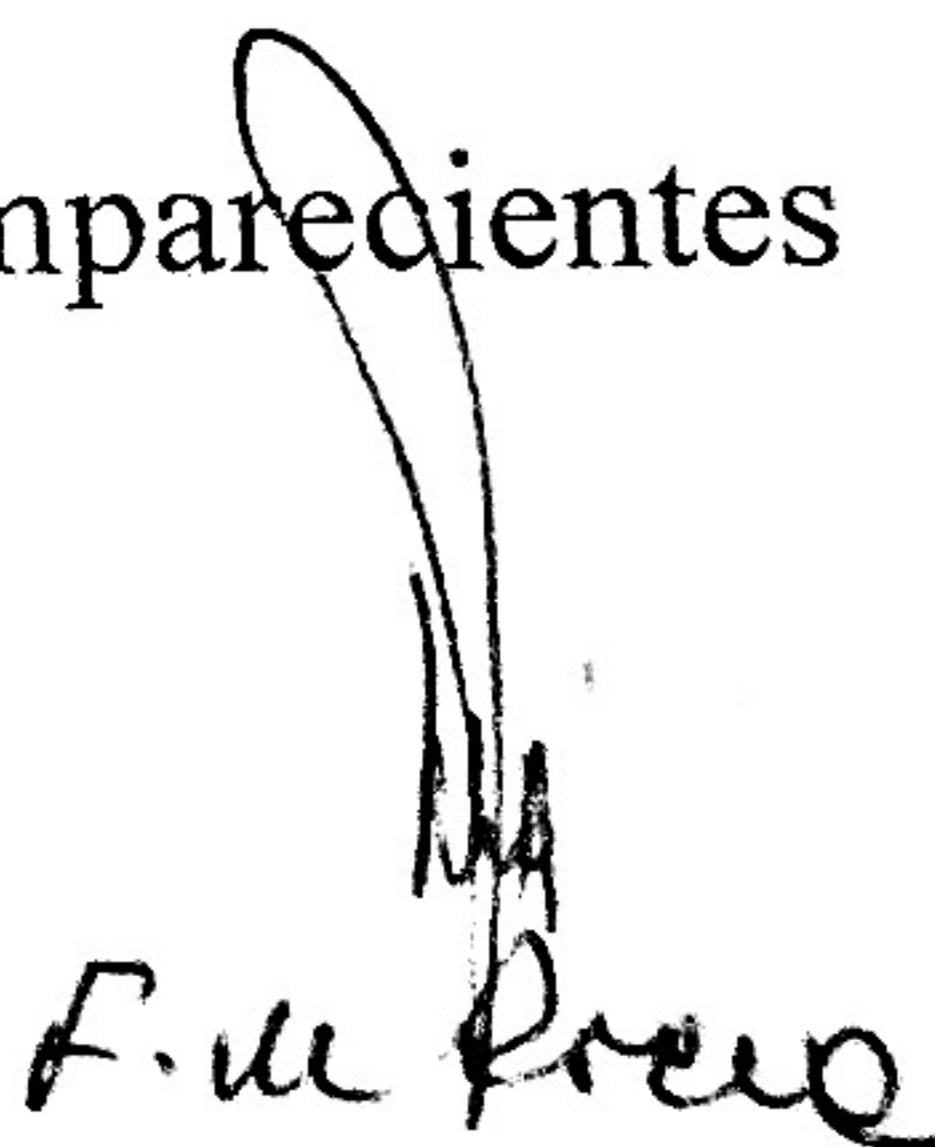
En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO MARÍTIMO UNIDOS (SOMU)**, el Secretario de la Seccional Mar del Plata, Oscar Emilio Bravo y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, su Presidente el Dr. Diego García Luchetti y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, su Presidente el Dr. Fernando Manuel Rivera.

Abierto el acto, las partes manifiestan que conforme lo requerido por la autoridad de aplicación, en relación al tema **AGUINALDO**, vienen a **ACLARAR** el alcance de la clausula tercera, punto 3, haciendo saber que el mismo se liquidaran proporcionalmente y conforme a los términos del acuerdo celebrado -70% no remunerativo y 30% remunerativo,- y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación que realizan



Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.



ACTA COMPLEMENTARIA

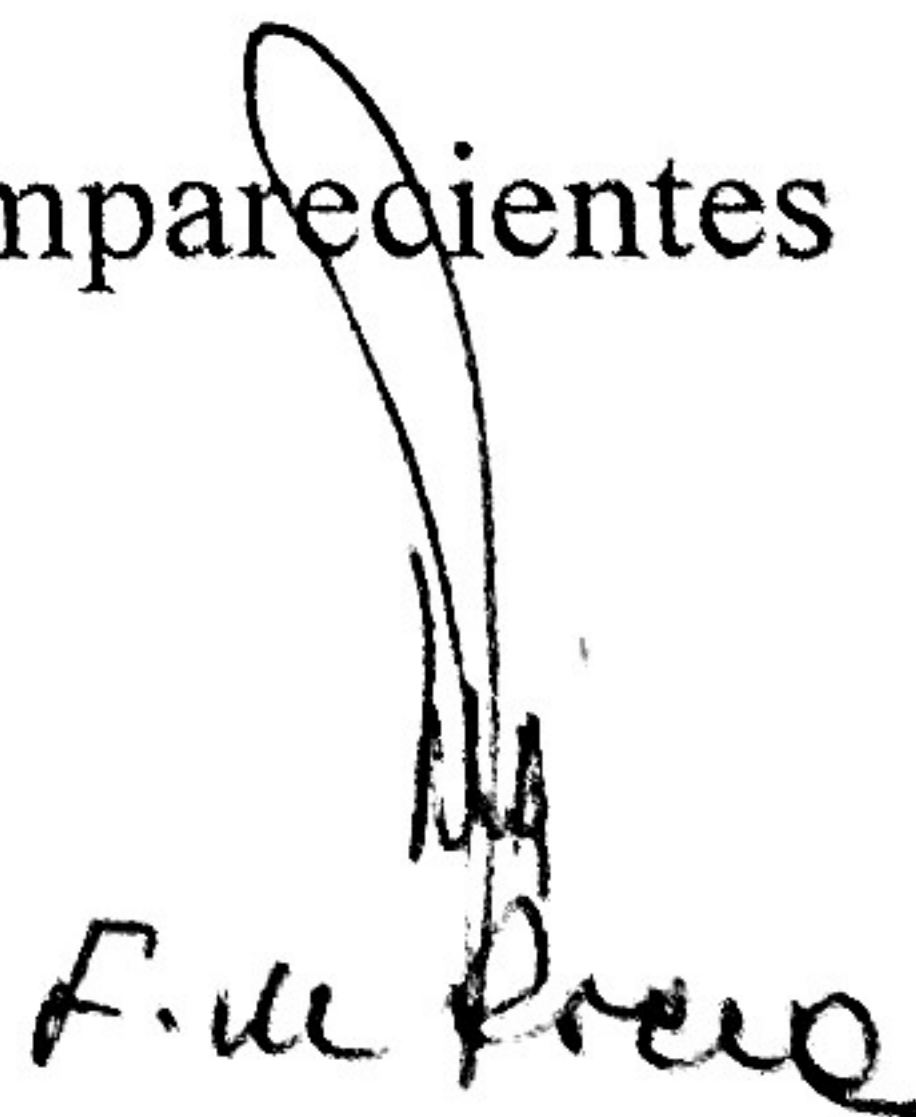
En la ciudad de Mar del Plata, a los 4 días del mes de Julio de 2025, se reúnen en representación del **SINDICATO MARÍTIMO UNIDOS (SOMU)**, el Secretario de la Seccional Mar del Plata, Oscar Emilio Bravo y en representación de la **CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA**, su Presidente el Dr. Diego García Luchetti y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA**, su Presidente el Dr. Fernando Manuel Rivera.

Abierto el acto, las partes manifiestan que conforme lo requerido por la autoridad de aplicación, en relación al tema AGUINALDO, vienen a ACLARAR el alcance de la clausula tercera, punto 3, haciendo saber que el mismo se liquidaran proporcionalmente y conforme a los términos del acuerdo celebrado -70% no remunerativo y 30% remunerativo,- y por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2025.

Con lo que termino el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación que realizan



Dr. Diego García Luchetti
Presidente
C.A.A.P.B.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:34:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 18:34:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 148-24 Acu 2169-2170-2171-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.